

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00258 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **MIGUEL ANGEL VARGAS SILVA Y PAOLA ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$3´978.383m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 17 de febrero de 2022 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$1´331.794m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base del recaudo.

1.4. Negar el mandamiento de pago por la suma de \$ 270.720m/cte., correspondiente a honorarios-comisiones, como

quiera que, su cubro a través del presente juicio ejecutivo, no se torna procedente.

1.5. Negar el mandamiento de pago por la suma de \$ 795.676m/cte., correspondiente a gastos de cobranza, como quiera que, su cubro a través del presente juicio ejecutivo, no se torna procedente.

1.6. Negar el mandamiento de pago por la suma de \$31.178m/cte., correspondiente a póliza de seguro, como quiera que, no se acreditó su pago por parte de la fundación demandante.

2. Señalar la hora de 9:30 del día diecinueve (19) del mes de mayo de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

3. Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto informe la fecha en que se realizó el endoso en propiedad visto en el pagaré presentado.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada **NATALIA PEÑA TARAZONA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2022
Por anotación en estado N° **47** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb32b16d33de7e0a235c644015dc6725f73288e90771b74a722d54b0020637f5**

Documento generado en 09/05/2022 02:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>